

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE LA SOCIEDAD MÉDICA INZULZA  
HERMANOS LIMITADA Y LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.181/2025.**

Arica, febrero 11 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta REC. N° 0484/2025 de febrero 07 de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 01 de agosto de 2024, se suscribe un Convenio Asistencial Docente entre la Sociedad Médica Inzulza Hermanos Limitada y la Universidad de Tarapacá, que tiene por objeto establecer una relación asistencial – docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, y el Centro Médico, constituyéndose una alianza entre las partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de atención de salud y formación de futuros profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 21/2025 de 27 de enero 2025, por las instancias correspondientes “se ajusta estrictamente a derecho”.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 0484/2025 de febrero 07 de 2025.

**DECRETO:**

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébese el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA SOCIEDAD MÉDICA INZULZA HERMANOS LIMITADA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de ocho (8) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

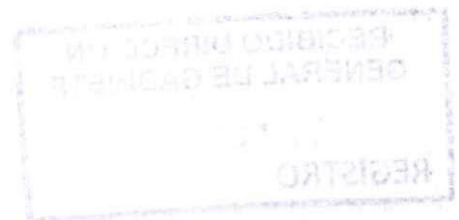
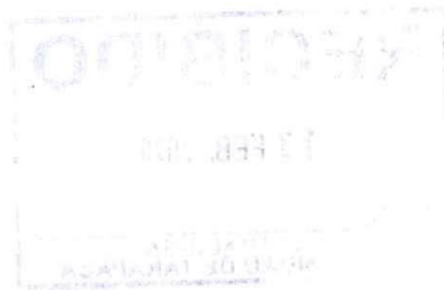
  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario de la Universidad

  
  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

ERP.APQ.yvv

  
  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CONTRALORÍA  
(S)  
ARICA

13 FEB 2025



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE  
SOCIEDAD MÉDICA INZULZA HERMANOS LIMITADA  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 01 de agosto 2024 entre, por una parte, **SOCIEDAD MÉDICA INZULZA HERMANOS LIMITADA**, R.U.T. 77.061.480-5, que actúa legalmente representada por don **ALONSO INZULZA CONTARDO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Juan Noé N° 1370 de la comuna de Arica, en adelante "el Centro Médico"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", celebran un convenio asistencial docente al tenor de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

La **SOCIEDAD MÉDICA INZULZA HNOS. LTDA**, tiene como visión: Entregar servicios de exámenes de Diagnóstico por Imágenes de la mayor calidad, realizados por personal especializado, centrado en la atención humanizada de sus pacientes; y como misión: Posicionarse en la comunidad ariqueña como el mejor Centro de Diagnóstico por Imágenes, que entregue un servicio confiable y oportuno a sus pacientes, con tecnología de punta y perfeccionamiento constante del personal médico y administrativo.

Por su parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los y las pacientes según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los/as profesionales de salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los/as pacientes del Centro Médico, junto con favorecer los objetivos educacionales de la Universidad de Tarapacá.



## **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

En este acto las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, y el Centro Médico, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de atención en salud y la formación de futuros profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

## **TERCERA: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.-**

- 1) Para el presente convenio defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un/a alumno/a de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Centro Médico, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.
- 2) La solicitud de práctica en el Centro Médico será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el/la postulante de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, a el/la responsable del Centro Médico, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro Médico caso a caso.
- 3) La solicitud debe indicar:
  - a) El o los nombres de los/as alumnos/as postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
  - b) El periodo de práctica solicitado.
  - c) El nivel de formación académica del o los/as alumnos/as postulante(s).
  - d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
  - e) El seguro escolar vigente que cubre al o los/as alumnos/as postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
  - f) El estado de salud del o los/as postulantes(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
  - g) Documentos de la Universidad:
    - Malla curricular de la carrera.
    - Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a **3,5 UF** (tres coma cinco Unidades de Fomento) mensuales, correspondientes a 3 UF (tres unidades de fomento) por utilización de campo clínico, más 0,5 UF (media unidad de fomento) por concepto de gasto en insumos, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará al Centro Médico el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo Centro de Costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno/a que sea recibido por el Centro Médico. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes del Centro Médico, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

#### **CUARTA: ACTIVIDADES DOCENTE - ASISTENCIALES.-**

a) El Centro Médico, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) El Centro Médico se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales en personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los/as pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los/as estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) El Centro Médico pone a disposición de los/as estudiantes de la Universidad servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. Los/as estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.

d) Las Partes se comprometen a mantener un flujo de comunicación constante a través de los/as Coordinadores/as de Campos Clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los/as estudiantes. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

#### **QUINTA: NÚMERO DE ALUMNOS/AS Y SEGURO ESCOLAR.-**

El Centro Médico se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

#### **SEXTA: RESPONSABILIDAD.-**

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el/la estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Centro Médico se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad de el/la alumno/a costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Centro Médico libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad del Centro Médico capacitar a los/as estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Centro Médico mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los/as estudiantes.
- d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los/as estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.
- e) En caso de que el/la estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Centro Médico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
- f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- g) El Centro Médico mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los/as estudiantes de la Universidad.

#### **SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD.-**

El presente convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

### **OCTAVA: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-**

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

### **NOVENA: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.-**

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Centro Médico y los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

### **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.-**

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

### **DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES.-**

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:



a) **Centro Médico:**

Dirección : Juan Noé 1370  
Atención : Alonso Inzulza Contardo  
E-Mail : ██████████

b) **La Universidad:**

Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.  
Coordinadora: Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sra. Celia Bórquez Benitt, o quien le subrogue o represente.  
E-Mail : ██████████ con copia a [facalsec2@gestion.uta.cl](mailto:facalsec2@gestion.uta.cl)

Tanto la Universidad como el Centro Médico velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los/as estudiantes pasantes.

**DÉCIMA SEGUNDA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.-**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los/as pacientes de la cual tomen conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Centro Médico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

**DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.-**

El presente convenio tendrá una duración de 2 años, contados desde la total tramitación de su acto administrativo aprobatorio. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a lo menos, 60 días corridos de anticipación.



Alonso Inzulza Contardo  
Unidad de diagnóstico por imágenes



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas Partes, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

#### **DÉCIMA CUARTA: LEY N° 21.369.-**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

#### **DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-**

Las Partes fijan domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.-**

La personería de don **ALONSO INZULZA CONTARDO** para representar a la **SOCIEDAD MÉDICA INZULZA HERMANOS LIMITADA**, consta en escritura pública de constitución de sociedad, de fecha 23 de junio de 1997, otorgada ante la 4° Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta, bajo el repertorio N° 1.210 del año 1997.





**Alonso Inzulza Contardo**  
 Unidad de diagnóstico por imágenes





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
 Universidad del Estado

La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** consta en Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

 <b>ALONSO INZULZA CONTARDO</b> Representante Legal Sociedad Médica Inzulza Hnos. Ltda.	 <b>EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE</b> Rector Universidad de Tarapacá
---	--

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.B.D.	CONTRAL	A.J.
0 2 1 - 2 0 2 5 2 7 ENE 2025				



